

REF: (1) Denuncias ID 1248-XIII-2023 y 887-XIII-2023; (2) acta de inspección ambiental de fecha 28 de mayo de 2024 efectuada por los fiscalizadores Sr(a). Raúl Arenas y Tamara Guiñez; (3) nuestra presentación de fecha 12 de junio de 2024; y (4) vuestra Resolución Exenta N° 1.010, de fecha 27 de junio de 2024.

MAT: (1) Responde requerimiento de información; y (2) acompaña antecedentes.

Santiago, 12 de julio de 2024

Sr.

Esteban Dattwyler Cancino.

Jefe Oficina Regional Metropolitana.

At.: Sr(a). Raúl Arenas y Tamara Guiñez.

Superintendencia del Medio Ambiente.

Presente

Óscar Mercado Trujeda, C.N.I. N° 9.489.453-0, y **José Ignacio Díaz Villalobos**, C.N.I. N° 10.150.031-4, en representación de **SEDUC SpA y Compañía C.P.A. Seis**, RUT N° 76.232.345-1, sociedad del giro educacional ("**SEDUC**" o el "**Titular**"), titular de la Unidad Fiscalizable "**Colegio Huinganal - Lo Barnechea**" (la "**Unidad Fiscalizable**" o el "**Colegio**"), todos domiciliados para estos efectos en Avda. Monseñor Adolfo Rodríguez N°13.210, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, al Sr. Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), respetuosamente decimos:

Que, mediante el acta de inspección ambiental indicada en el numeral (2) de la REF., se requirieron a nuestra representada una serie de antecedentes detallados en el punto 6 de dicha acta, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para hacer entrega de los documentos signados desde los N°s 1 al 8, y de 20 días hábiles – prorrogado en virtud de la resolución indicada en el numeral (4) de la REF. – para hacer entrega del documento indicado en el N° 9.

Esto último, decía relación con informar a la SMA la emisión de ruidos *actuales* en conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica ("DS 38/2011"), y las especificaciones indicadas en la mencionada acta. Con relación a esto último, con fecha 17 de junio de 2024 se efectuaron una serie de mediciones en la Unidad Fiscalizable por parte de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ("ETFA") Vibroacústica Inspección Ambiental, cuyo Inspector Ambiental fue don Andrés Torres.

Lo anterior, consta en el Informe Documento N° 066-01MED2024-217, de fecha 21 de junio de 2024 ("Informe I"), que se acompaña a esta presentación. Dichas mediciones se basaron en el siguiente escenario:

"Durante el periodo de medición, se midió dos condiciones de funcionamiento: 1) con actividades deportivas en las canchas de fútbol y pádel (3 canchas) y el uso de cortadora de pasto en la cancha de fútbol en forma simultánea, y 2) sólo con las actividades deportivas en las canchas de fútbol y pádel." (p. 5 del Informe I).

Ambas condiciones de funcionamiento son hipotéticas y no corresponden al funcionamiento real de la Unidad Fiscalizable. Lo anterior, ya que ambos escenarios consideran el funcionamiento de las canchas de pádel, las cuales, tal como se informó con fecha 12 de junio de 2024, todavía no se encuentran en funcionamiento. Por lo anterior, el escenario evaluado con fecha 17 de junio de 2024 resulta hipotético y futuro, no reflejando en ningún caso el peor escenario de operación actual del Colegio.

Sin perjuicio de lo anterior, mi representada estimó necesario evaluar dicho escenario *futuro*, a fin de determinar si era o no necesario adoptar medidas, en orden a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el DS 38/2011.

Según se indica en el Informe I se midió la situación de 3 receptores sensibles, emplazados en una Zona I conforme al DS 38/2011:



Ilustración 1: Receptores sensibles y mediciones efectuadas el 17 de junio de 2024. Fuente: Informe I (p. 10).

Según se observa en la Ilustración 2, se observan excedencias de 1 (dBA) y 3 (dBA) en el escenario de evaluación (1), esto es, actividades deportivas –incluyendo cancha de pádel– y uso de la cortadora de pasto en forma simultánea. Los resultados de dicha medición fueron los siguientes:

Tabla 3 – Tabla de Evaluación de Niveles de Ruidos obtenidos durante el periodo de evaluación

| FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO | | | | | | |
|---|-----------|----------------------|--------------|---------------------------|--------------|---------------------------|
| TABLA DE EVALUACIÓN | | | | | | |
| Receptor N° | NPC [dBA] | Ruido de Fondo [dBA] | Zona OS N°38 | Periodo (Diurno/Nocturno) | Límite [dBA] | Estado (Supera/No Supera) |
| R1 | 56 | - | I | Diurno | 55 | Supera |
| R2 | 47 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R3 | 58 | - | I | Diurno | 55 | Supera |
| R1 ¹ | 52 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R2 ² | 49 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R3 ³ | 47 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |

Ilustración 2: Resumen de los resultados Informe I (p. 19).

Considerando lo anterior y para efectos de precisar e identificar claramente las emisiones de ruido de las máquinas cortadoras de pasto, mi representada solicitó una segunda medición, la cual fue realizada con fecha 04 de julio de 2024, por parte de la ETFA

Vibroacústica Inspección Ambiental, cuyo Inspector Ambiental también fue don Andrés Torres. Lo anterior, consta en el Informe Documento N° 066-01MED2024-220, de fecha 11 de julio de 2024 (“**Informe II**”), que se acompaña a esta presentación.

En dicho Informe II, se evaluaron por separado la cortadora marca Kohler y otras posibles opciones para utilizar en el Colegio, según se detalla a continuación:

“[Se] realizó mediciones de nivel de presión sonora equivalente (NPSeq), con la finalidad de cuantificar la emisión sonora generada por tres modelos de cortadoras de pasto, realizando labores de corte en la cancha de fútbol, en forma independiente, hacia las viviendas aledañas a sus instalaciones deportivas por calle Parque Sur de la comuna de Lo Barnechea. Se realizaron mediciones de ruido en jornada diurna sobre tres puntos de medición, el día 04 de julio de 2024 en el horario de 14:45 horas y las 16:30 horas. Durante el periodo de medición, se midió la operación de tres cortadoras de pasto: Condición 1: Tractor Husqvarna TS138, Condición 2: Cortadora Manual Ferven Pro, Condición 3: Tractor Kohler 725.” (p. 5 del Informe II).

Según se indica en el Informe II se midió la situación de 3 receptores sensibles, emplazados en una Zona I conforme al DS 38/2011:



Ilustración 3: Receptores sensibles y mediciones efectuadas el 17 de junio de 2024. Fuente: Informe II (p. 10).

Los resultados de dicha medición fueron los siguientes:

Tabla 3 – Tabla de Evaluación de Niveles de Ruidos obtenidos durante el período de evaluación

| FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO | | | | | | |
|---|-----------|----------------------|--------------|---------------------------|--------------|---------------------------------|
| TABLA DE EVALUACIÓN | | | | | | |
| Receptor N° | NPC [dBA] | Ruido de Fondo [dBA] | Zona DS N°38 | Periodo (Diurno/Nocturno) | Límite [dBA] | Estado (Supera/No Supera/ Nula) |
| R1 | 42 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R1' | 40 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R1'' | 43 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R2 | 41 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R2' | 40 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R2'' | 44 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R3 | 49 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R3' | 49 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |
| R3'' | 53 | - | I | Diurno | 55 | No Supera |

Ilustración 4: Resumen de los resultados Informe II (p. 19).

Conforme se indica en la Ilustración 4, no se observan excedencias en ninguno de los escenarios de evaluación. En otras palabras, el funcionamiento de ninguna de las máquinas cortadoras de pasto evaluadas superaba el DS 38/2011 en Zona I. Lo anterior, constituye el escenario más conservador de evaluación, dado que son los receptores más cercanos y a los que se aplica de manera más estricta el DS 38/2011.

Teniendo presente los resultados del Informe I, en orden a que la actividad deportiva, por sí sola, no supera la norma de emisión, y que, en el Informe II, se justifica que el funcionamiento de una máquina cortadora de pasto, por sí sola, no supera la norma de emisión, **este Titular se obliga a adoptar las siguientes medidas para asegurar el cumplimiento del DS 38/2011 en la Unidad Fiscalizable:**

- (1) No coincidirá la actividad deportiva con el funcionamiento de la máquina para cortar pasto.
- (2) Solo se utilizará una (1) máquina para cortar pasto en la Unidad Fiscalizable – no habrá más de una (1) operando de manera simultánea –.
- (3) Se capacitará al personal de la Unidad Fiscalizable, respecto a estas medidas, de lo cual se levantará un registro que dé cuenta de lo anterior, para la consulta o requerimiento por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.


POR TANTO, en atención al mérito de lo expuesto;

SOLICITAMOS A UD. tener por cumplido lo ordenado en el Acta de inspección ambiental de fecha 28 de mayo de 2024, esto es, proceder a la entrega de lo solicitado en el N° 9 del punto 6 de dicha acta.

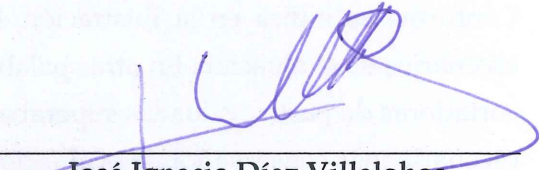
OTROSÍ: Solicitamos a Ud. tener por acompañados los siguientes informes elaborados por la ETFA Vibroacústica Inspección Ambiental, cuyo inspector ambiental fue don Andrés Torres:

- (1) Informe Documento N° 066-01MED2024-217, de fecha 21 de junio de 2024.
- (2) Informe Documento N° 066-01MED2024-220, de fecha 11 de julio de 2024.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Usted



Óscar Mercado Trujeda
pp. SEDUC SpA y Compañía C.P.A.
Seis



José Ignacio Díaz Villalobos
pp. SEDUC SpA y Compañía C.P.A.
Seis